

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 11 de Octubre de 1873.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougés, y con asistencia de los Sres. Villaron y Folgueras, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la revision de los casos en que los Ayuntamientos de esta provincia y Comisiones de distrito de esta capital acordaron la exencion ó excepcion de mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del ejército y respecto de los cuales no se interpuso reclamacion, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Distrito del Hospital.	Angel Vallejo y Pando.	Excluido por no tener la edad.
"	Antonio Perez.	Excluido por corresponder á Freisa (Lugo).
"	Jacinto del Hoyo y Rodriguez.	Exento por defecto fisico.
"	Marcelino Marquez y Grego.	Util.
"	Enrique Capdevila.	Exento por defecto fisico.
"	Francisco Javier Duarte.	Util.
"	Alfredo Flores y Gonzalez.	Excluido por corresponder á Oviedo.
"	Fermin Martin Suarez.	Util.
"	Domingo Gordillo.	Excluido por corresponder á Pozo-Blanco.
"	Ricardo Niño Sicilia.	Exento por defecto fisico.
"	Vicente Mirario Bautista.	Excluido por corresponder á Manzanares.
"	José María Ortiz.	Excluido por no tener la edad.
"	Calisto del Campo Villaverde.	Util.
"	Antonio Minguez Zofio.	Exento por defecto fisico.
"	Pedro Villafranca Carriaza.	Excluido por no tener la edad.
"	Pablo Mayoral.	Exento por defecto fisico.
"	Antonio María Irunes.	Util.
"	Ildefonso Diaz Rodriguez.	Excluido por no tener la edad.
"	Joaquin Batres y Muñoz.	Excluido por haber sorteado el año pasado en el distrito del Congreso.
"	Justo Blanco.	Pendiente de expediente médico-legal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Nougés.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion de 12 de Octubre de 1873.

Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougés, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron y Folgueras, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la revision de los casos en que los Ayuntamientos de esta provincia y Comisiones de distritos de esta capital acordaron la exencion ó excepcion de mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del ejército, y no se interpuso reclamacion, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Centro.	Enrique Lemus y Pardo.	Util.
"	Julian Ezquerro y Baig.	Exento por defecto fisico.
Universidad.	Félix Mariano Escelipe Lopez.	Excluido por no tener la edad.
"	Angel del Val Escudero.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	Marcelino Bermejo Martinez.	Idem id. id.
"	Salvador de Abarzuza Saris.	Exento por defecto fisico.
Buenavista.	José Sanz Olivares.	Util.
"	Joaquin Moleon Montesinos.	Exento como hijo de sexagenario y pobre.
"	Cárlos Alvarez Santullano.	Util.
"	José Navarro Otero.	Exento por defecto fisico.
"	Joaquin Sanz y Rodriguez.	Exento por defecto fisico.
"	Adolfo Fernandez Oyanguren.	Pendiente de ampliacion del expediente médico-legal.
Palacio.	Angel Gonzalez Illana.	Exento como nieto único de abuela pobre.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Nougés.—C. Pozzi, Secretario interino.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo de Loteria Nacional celebrado el dia 14 del mes actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Vicenta del Rey, hija de Don Hipólito, soldado del Batallon Franco Cazadores de la provincia de Alava.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon

La Direccion general de Contribuciones y Rentas dice á esta Administracion, con fecha 25 de Setiembre último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Agosto último, la orden del Gobierno de la República que sigue:— Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion del Administrador económico de Valencia, consultando si la base 6.ª del apéndice letra A á la ley del presupuesto de ingresos del actual año económico debe tener aplicacion inmediata, y en caso afirmativo el modo y forma de realizar las cantidades devengadas por las fuerzas del ejército en concepto de pluses y suministros: Vista la referida base de la ley del presupuesto de ingresos vigente, por la que se determina que en los pueblos en que la resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones haga necesario el empleo de la fuerza armada, los suministros y pluses que á esta corresponden se satisfarán con cargo al cupo total de los mismos ó bien al particular de los contribuyentes morosos ó rebeldes y en proporcion á sus cuotas respectivas, caso de que pueda determinarse esta responsabilidad:

Considerando que el auxilio de la fuerza armada para el cobro de las contribuciones, debe emplearse desde luego en aquellos pueblos que ofrezcan resistencia pasiva ó material al pago de las mismas:

Considerando que si bien es de urgente necesidad proteger eficaz y enérgicamente la accion de los recaudadores, debe economizarse este recurso extremo contrario á los buenos hábitos contributivos y á los intereses de los mismos contribuyentes:

Considerando que siendo imputables á los contribuyentes morosos y rebeldes los gastos originados por la fuerza armada en el servicio de la recaudacion, este gravámen debe pesar sobre los mismos de una manera igual y proporcionada á sus cuotas individuales:

Considerando que no seria equitativo ni procedente relevar del pago de cantidad alguna por este concepto á los contribuyentes que despues de la presentacion de la fuerza en la localidad abonen con más ó menos anticipacion sus cuotas, puesto que todos son responsables de dicha medida:

Considerando que en los apremios de 1.ª 2.ª grado y muy especialmente en

las operaciones de embargo, traslacion y venta de bienes muebles, es cuando se hace más necesaria la presencia de la fuerza pública, que la accion ejecutiva debe serlo más rápida posible, y que para estimular el celo de los ejecutores en beneficio de la Hacienda y de los mismos contribuyentes, debe marcarse un limite ó plazo para la permanencia de las tropas en la agrupacion de pueblos señalada á cada recaudador:

Y considerando por último que la concurrencia de la fuerza armada para el cobro de los impuestos no tiene otro objeto que el de hacer que se cumpla la ley sin alterar por ello los procedimientos establecidos para los apremios; el Gobierno de la República, fundado en estas consideraciones y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Intervencion general del Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los agentes encargados de la cobranza tan luego como adviertan que los contribuyentes de alguna localidad resisten el pago de sus cuotas por medios pasivos ó materiales, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes respectivos, exponiendo los hechos con claridad y concision é impetrando el auxilio de los mismos; los cuales deberán manifestar á los cobradores dentro de las 24 horas siguientes, si están ó no conformes con los fundamentos expuestos por dichos agentes y si cuentan con medios suficientes para hacer que se respete el principio de Autoridad y que desaparezca la resistencia de los contribuyentes.

2.ª Cuando los Alcaldes reconozcan que existe la resistencia al pago y no cuentan con medios para vencerla, lo manifestarán por escrito á los recaudadores, quienes remitirán los antecedentes al Delegado del Banco de España en la provincia, á fin de que por conducto de los Jefes económicos se impetre el auxilio de la fuerza armada de las Autoridades civil y militar.

3.ª Si los Alcaldes no estuvieren conformes con los hechos expuestos por la Recaudacion, lo expresarán tambien por escrito y razonadamente, y la Administracion económica, en vista de las razones de una y otra parte, determinará si corresponde ó no auxiliar la accion ejecutiva con fuerza armada, dejando en todo caso, si se prescindiese de dicho auxilio, á cargo del Alcalde respectivo prestar en la cobranza el que considere más eficaz bajo su responsabilidad moral y material.

4.ª Los pluses que deberán satisfacerse á la fuerza del ejército empleada en este servicio, serán de 25 céntimos de peseta por soldado, 37 á los cabos y 50 á los sargentos, en armonia con lo dispuesto en el art. 9.ª de la instruccion de la Direccion general del Tesoro para el servicio de remesas de fondos de unas cajas á otras.

5.ª Para atender al pago de los suministros y pluses se impondrá un 10 por 100 de recargo sobre las cuotas de los contribuyentes morosos el mismo dia de la presentacion de la fuerza en la localidad, cuyo recargo se exigirá desde luego en la forma establecida por instruccion, y aun cuando llegue el caso de retirarse la fuerza antes de que se realicen por completo los descubiertos. A este fin la Recaudacion deberá entregar al Alcalde una lista nominal de los contribuyentes deudores al tiempo de presentarse la fuerza armada en el pueblo.

6.ª Verificado el pago total de los débitos, se procederá á liquidar el producto del recargo destinado á satisfacer los suministros y pluses, en el concepto de que la falta ó sobrante que pueda resultar del mencionado fondo, despues de cubiertos aquellos gastos, deberá recargarse ó devolverse á los contribuyentes en la proporcion que corresponda. Hecha la liquidacion por los recaudadores, con intervencion del Alcalde respectivo ó del que le sustituya por la ley, y haciéndose constar en ella el Conforme por parte del Jefe de la fuerza armada, se expondrá al público por espacio de tres dias, y si sobre ella se presentasen reclamaciones motivadas, el Alcalde las admitirá y elevará, en union con la liquidacion expuesta al público, á la Administracion económica de la provincia, quien, despues de oír al Jefe de Intervencion, acordará lo que proceda. Tanto si se presentan reclamaciones, como en caso contrario, será obligacion del Alcalde remitir dicha liquidacion á la expresada Administracion, sacando copia certificada de ella para archivarla en su Secretaría.

Y 7.ª La estancia de la fuerza armada en la circunscripcion que comprenda la Recaudacion, no podrá exceder de 30 dias; debiendo procurar los agentes de la cobranza, de acuerdo con las autoridades locales, que se distribuya dicha fuerza de una manera conveniente, á fin de que las operaciones de apremio puedan practicarse simultáneamente y sin destinarla á otra clase de servicio, á fin de hacer respetar el principio de autoridad y de efectuar los apremios ejecutivos sin interrupcion ni obstáculo alguno.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que esta Administracion ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL, tanto para los efectos que arriba se expresan, como para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, Alcaldes, y Agentes de la recaudacion de los impuestos; debiendo estos últimos, en los casos que puedan ocurrir, atenerse á todas y á cada una de las prevenciones que se hacen por el Gobierno de la República y cumplirlas en la parte que les corresponda.

Madrid 21 de Octubre de 1873.— El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

*Circular. — Recaudacion. — Contribuciones. — Segundo trimestre de 1873 á 74, y primer plazo del empréstito forzoso, autorizado por la ley de 25 de Agosto último.*

En cumplimiento á lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes que el dia 1.ª de Noviembre próximo se dará comienzo á la cobranza de todas las contribuciones, tanto de las correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, como de las referentes al primer plazo del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto último, siempre que para entonces se hallen terminadas las operaciones preparatorias que se están practicando.

Los encargados de verificar la cobranza, son los delegados subalternos y demás agentes cobradores, cuyos nombres

se expresan al pié de esta circular, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que los contribuyentes sepan á quienes pueden hacer los pagos; debiendo en lo que se relaciona con el primer plazo del referido empréstito forzoso, pasar dichos delegados y agentes una *papeleta de aviso* á cada contribuyente, en la cual se expresará la cuota que ha de satisfacer en cada uno de los dos primeros plazos, que son exigibles desde fines de Setiembre último y de Diciembre próximo, segun así lo preceptúa la prevencion 13.ª de la circular de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda de 1.ª de Setiembre anterior.

Dada estas explicaciones, deber es consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las apremiantes obligaciones que sobre él pesan. Por esta razon, no dudo que los mismos, comprendiendo la ineludible necesidad de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos dispone la instruccion arriba citada, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán en cada jurisdiccion municipal, y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion, antes de darse principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen suficiente tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas por todos los conceptos.

Las constantes pruebas de patriotismo que viene ofreciendo la generalidad de los contribuyentes de esta provincia, me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de la República.

Sin embargo, y como no faltan, por desgracia, algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurren en gravísima resposabilidad, oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes, como para hacer efectivo lo que adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aqui que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, que solicite de los Jefes de puestos é individuos de la Guardia civil, que presten respectivamente á todos los agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto último, debiendo atenerse los Jefes de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se les hace

tambien saber, que la bonificacion que dispone el articulo 7.º de la circular del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo, se les practicará cuando

se verifique la cobranza de tercer trimestre.  
Madrid 18 de Octubre de 1873.—  
El Jefe de la Administracion económica,  
Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS	SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Martiorena.....		D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Valero. Nicasio Martinez. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....		D. Juan Alcaráz. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Toba.
Colmenar, primera seccion...	D. Santiago Blasco.....		D. Baltasar Gomez. Pedro Ibañez. Francisco de la P. Escalante. Francisco Femenia. Jerónimo Jimenez.
Id., segunda idem.....	D. Casimiro Morata.....		D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....		D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Librado Maria Jimenez.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....		D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....		D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....		D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

**SEXTA SECCION.**

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Convocatoria para los ejercicios de oposicion á la plaza de Ensayador tercero de la Casa de Moneda de Madrid, dotada con 3.000 pesetas anuales, mandada publicar por la Superioridad en orden de 31 de Agosto último, cuyo programa es el siguiente:

Las oposiciones se anunciarán en los periódicos oficiales, al menos con 30 dias de anticipacion.

El Tribunal de oposicion se compondrá:

- 1.º Del Director de ensayos de la Casa de Moneda.
- 2.º De uno de los Catedráticos de Química de la Universidad central, elegido por el Rector de la misma.
- 3.º Del Profesor de Química general de la Escuela especial de Ingenieros de Minas
- 4.º Del Profesor de Química analítica de la citada Escuela especial de Ingenieros de Minas, y
- 5.º Del Profesor de Metalurgia general de la misma Escuela especial de Ingenieros de Minas.

El Presidente del Tribunal será el más

caracterizado de los Vocales por su categoria y antigüedad en la Administracion, y Secretario el de la jerarquia inferior.

Si por enfermedad ú otras causas faltase alguno de los Vocales, será reemplazado por un Profesor de Química nombrado por el Presidente.

El tribunal propondrá para la plaza de Ensayador al Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Superintendencia de la Casa de la Moneda de Madrid, al candidato que obtenga el sufragio de la mayoría en los ejercicios de oposicion; pero este no podrá entrar en posesion de su destino hasta despues de prestar sus servicios gratuitamente durante un periodo de tres meses en el laboratorio ú oficina que se le designe; trascurrido este tiempo el Director de ensayos expedirá certificación que acredite que el interesado reúne suficiente celo y aptitud para los trabajos prácticos del ensaye: que el opositor ha de conocer teórica y prácticamente la afinación y apartado de los metales preciosos, considerando esta manipulacion inherente al cargo; y por último, que el nombrado quedará sujeto á las modificaciones que puedan dictarse al organizarse definitivamente el servicio de ensayos de las Casas de la Moneda de la Nación, sin cuyos requisitos quedará nula y sin valor alguno la propuesta del Tribunal.

*De los ejercicios de oposicion.*

Los ejercicios de oposicion serán de dos especies:

- 1.º Ejercicios orales.
- 2.º Ejercicios prácticos.

*Ejercicios orales.*

Los ejercicios orales durarán una hora para cada candidato, y en este tiempo los Jueces del Tribunal podrán dirigirles preguntas de las materias siguientes:

- 1.º Aritmética, Algebra y Geometria elementales.
- 2.º Química general inorgánica, con arreglo al programa de Química elemental de la Universidad Central de esta capital.
- 3.º Análisis química inorgánica en la parte que tiene relacion con los metales de que se componen las monedas, las alhajas y las aleaciones más frecuente de la industria, como bronce, laton, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas como el platino, afinacion y apartado de los metales preciosos etc.
- 4.º Nociones elementales de Física experimental.
- 5.º Nociones de Metalurgia general en la parte que tiene relacion con los combustibles, construccion de hornos y fuelles.

*Ejercicios prácticos.*

Los ejercicios prácticos comprenderán dos problemas:

- 1.º Encerrados con la debida separacion los candidatos ejecutarán el análisis cuantitativo de una aleacion metálica que le será entregada por el Presidente, en presencia de los Jueces del Tribunal. Se les proporcionará los reactivos y enseres necesarios, cama y comida durante el tiempo que permanezcan encerrados, y cuando hayan terminado entregarán al Presidente en un pliego cerrado el resultado de su análisis, explicando en él los métodos que han seguido para separar y descubrir los metales de la aleacion.
- 2.º En presencia del Tribunal ejecutará por la via seca ó húmeda, segun determine la mayoría de los Jueces, el ensaye de una moneda ó de una pasta monetaria.

*De los candidatos.*

Para ser candidato á la plaza de Ensayador de las Casas de Moneda son necesarios los requisitos siguientes:

- 1.º Acreditar por medio de fé de bautismo haber cumplido 18 años y ser español.
- 2.º Poseer el titulo de Ensayador en España ó en el extranjero.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar las solicitudes en la Secretaria de la Superintendencia de la Casa de Moneda hasta el 30 de Noviembre próximo, y hora de las cuatro de la tarde; trascurrido este plazo no podrán admitirse bajo ningun concepto.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—Gabriel de Usera.

ASILOS DE EL PARDO.

LISTA de los números que han salido premiados en la rifa verificada el dia 20 de Octubre de 1873 á favor de dichos asilos.

El premio mayor ha caido en la Administracion núm. 27 de la calle de la Cruz.

Número 39, 10.000 rs. en metálico.

Premios en alhajas.

Número 21.751, 2.000 rs.

Idem 3.602, 1.000 rs.

Con 600 rs.

4.376 23.770

Con 500 rs.

3.872 11.428 11.473 22.316

Con 300 rs.

4.137 9.559 9.778 12.443 14.879 15.043

Con 200 rs.

3.291 6.824 7.478 12.623 16.173  
20.464 21.679 24.363

Con 120 rs.

1.033 1.854 2.288 2.639 2.932  
18.494 19.285 20.774 21.840 22.501

Con 100 rs.

1.348 2.598 3.069 3.231 3.236  
4.915 5.852 6.278 6.294 6.856  
8.653 8.909 9.975 10.572 11.054  
11.179 11.866 11.979 12.083 12.103  
12.251 12.864 13.357 13.836 14.354  
15.119 16.266 16.882 17.468 17.653  
18.228 18.309 18.727 19.927 19.973  
22.415 24.166

Con 80 rs.

34 494 568 648 1.174  
1.959 2.051 2.068 2.372 2.795  
3.315 3.593 4.114 4.173 4.269  
4.343 4.360 4.374 4.409 4.597  
5.212 5.526 5.608 5.942 6.275  
6.468 6.511 6.741 7.333 8.010  
8.405 8.641 8.774 9.908 10.382  
10.073 10.162 10.179 10.256 11.374  
11.072 11.232 11.246 11.253 12.399  
12.193 12.302 12.355 12.392 13.811  
13.018 13.668 13.684 13.704 14.895  
13.946 14.002 14.401 14.492 15.198  
14.904 14.992 15.027 15.143 16.207  
15.223 15.326 15.629 15.855 16.834  
16.327 16.522 16.740 16.816 17.659  
16.920 17.277 17.409 17.646 19.287  
18.148 18.468 18.502 18.538 21.009  
19.588 20.133 20.556 20.611 22.815  
21.107 21.318 21.494 22.206 24.890  
23.666 23.931 24.430 24.832 24.971

Los interesados acudirán á recoger sus premios en la Administracion de la Rifa, calle del Carmen, núm. 14, principal, todos los martes y viernes de cada semana, de diez á doce de la mañana.

Los billetes se venden en todas las Administraciones de loterias, Estancos y otros puntos, al precio de 2 rs. cada uno.

Desde hoy se despachan los billetes de la 24.ª rifa, que tendrá lugar en el salon de Subastas de la Casa de la Villa, el lunes próximo 27 de Octubre, á las doce del dia.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. Villa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Juan Alvarez, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estafa, en el expresado Juzgado y Escribania del que refrenda. Las señas personales del D. Juan que hasta ahora constan, son las siguientes: estatura bajo, efecto quizá de que andaba un poco encorvad; tiene barba blanca y poblada, nariz un poco afilada; segun se cree es Direct r o Ingeniero de Minas; de estado casado, de edad como de 65 á 70 años, siendo bastante calvo.

Y mediante ignorarse el domicilio ó paradero donde se halle, pido y encargo á los Sres. Jueces, en cuya circunscrip-

cion se encuentre, así como á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de D. Juan Alvarez, procedan á su detencion y remision á este Juzgado á mi disposicion, á fin de que preste la indicada declaracion.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1873.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoria Manuel Viejo.—Entre líneas: Director ó Ingeniero de Minas.—Vale.—Es copia.—V.° B.° El Juez Garcia Franco—El Escribano, Manuel Viejo.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictado en autos ejecutivos que sigue Don José de Uhagon con D. Virgilio Galvez Cañero, se llama á este para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no lo verifica, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—El Escribano, Antonio Marco.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

La segunda subasta para la roza de las leñas bajas de taray y bardaguera del soto Mari-Martin é Isla, de los Propios de esta villa, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el dia 30 del actual, á las doce en punto de su mañana, bajo el mismo tipo de 3.000 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo, 13 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Luis Castellanos.—El Secretario, Pio Vallejo Astola.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA.

#### Secretaría.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el mismo, desde el dia 24 de Agosto, que tomó posesion, al 31 de Setiembre últimos.

#### SESION DEL DIA 24 DE AGOSTO.

Se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Juan Martin y procedió al nombramiento de Alcalde, Teniente y Sindico y designar el orden numérico de los Regidores, quedando en la forma siguiente:

D. Juan Martin, para el primer cargo; D. Lucas Soriano, para el segundo, y D. Rufino Palomo, para el tercero; regidor segundo, D. Aquilino Garcia tercero, D. Basilio Soriano; cuarto, D. Nicolás Herranz, y quinto, D. Isidoro Pizarro.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de comisiones.

Se acordó ampliar el expediente incoado por el mozo Fermin Vicente, para eximirse del servicio militar como hijo de viuda pobre á quien mantiene.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 31.

Leida el acta de la anterior y aprobada, fueron enterados los Sres. Concejales de la aparicion en esta villa de una partida carlista el dia 28 del mismo, de cuyo

hecho se habia dado cuenta al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Seguidamente acordaron nombrar Secretario interino de la Corporacion al que suscribe, destituyendo al que en la actualidad lo es, Santos Garcia.

Acto seguido, acordaron asimismo nombrar para la Junta de ganaderos que ha de ejecutar un repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto, á los vecinos, Valentin Soriano, Andrés Manzano, Gabriel Garcia y Lucio Herranz, en reemplazo de los que lo estaban anteriormente y han sido nombrados Concejales D. Juan Martin, D. Lucas Soriano, D. Rufino Palomo y D. Nicolás Herranz.

Se acordó señalar el dia 6 del próximo venidero Setiembre para verificar la entrega de la Secretaria al nuevamente nombrado.

Nombrar Comisionado para la entrega en Caja el dia 2 del mismo del mozo Fermin Vicente, al Sr. Regidor sindico D. Rufino Palomo.

Que continúe desempeñando el cargo de depositario de fondos municipales el que lo es actualmente, Julian Garcia.

Y últimamente, que en el dia de mañana se constituirán todos en el monte pinar, donde se citará tambien á los Concejales salientes, para entregarse del monte y ver el estado en que se encuentra.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE SETIEMBRE.

Abierta por el Sr. Presidente y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos.

Formalizar la entrega de la Secretaria, segun estaba acordado en la sesion anterior.

Formar y remitir á la Administracion económica de la provincia la cuenta y sobrantes de cédulas de empadronamiento con sello de 1872.

Que asimismo se forme y remita á dicha Administracion el reparto de bonificacion en la contribucion territorial.

Informar favorablemente sobre una solicitud que han dirigido al Excmo. señor Gobernador de la provincia varios vecinos de esta villa, pidiendo se les socorra á fin de hacer ménos precaria su situacion á consecuencia de una nube que descargó en esta jurisdiccion.

Nombrar guarda de la dehesa de Fuente Camparas á Galo Jimenez, vecino de Peralejo.

No admitir la dimision del cargo presentada por el Concejal D. Isidoro Pizarro, por no haber reclamado á tiempo, no obstante estar comprendido en el caso 1.°, artículo 39 de la ley municipal.

Señalar terreno para el apacentamiento del ganado lanar que ha resultado con viruelas.

Requerir al Secretario saliente para que entregue el presupuesto municipal del corriente ejercicio, toda vez que aparece aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados y no lo ha presentado, juntamente con otros documentos interesantes que faltan.

Y últimamente, que no resultando que el Ayuntamiento anterior haya tomado medida alguna para realizar los ingresos consignados en el presupuesto corriente, causándose por ello considerable retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, toda vez que van trascurridos dos meses del presente año, se proceda inmediatamente á verificar el repartimiento sobre la ganaderia.

Seguidamente el Sr. Presidente propuso que en atencion á que varias ganaderías de vecinos de esta villa habian an-

dado pastando, mezcladas unas con otras, y aparecido en algunas la epidemia variolosa y para evitar se propagase á todas las del pueblo tal enfermedad, como medida de precaucion se las señalase á todas las que se hallan en el primer caso, un terreno apartado de las demas, donde pudieran pastar. El Sr. Teniente Alcalde le contestó que no creia conveniente se aislase á cierto número de ganaderías para pastar en determinado circulo, interin no resultase que efectivamente padecian la enfermedad referida; en vista de lo cual no se tomó acuerdo alguno, más que dejarlo consignado en el acta á los efectos que pudieran convenir.

#### SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 7 DE SETIEMBRE.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un expediente presentado por el recaudador de contribuciones de esta villa D. Manuel Velasco, pidiendo informe de la Corporacion sobre el hecho de haberle exigido por la fuerza una partida carlista que se presentó en esta el 28 del último Agosto, 1.800 pesetas, producto de la referida recaudacion: acordaron emitirle afirmativamente y que no fué posible la resistencia en virtud á haber sido sorprendido.

Acto seguido se acordó que por el Secretario se proceda á formar con toda claridad y precision un inventario de todos los documentos existentes en el Ayuntamiento, y que, concluido, se someta á la aprobacion del mismo, para evitar el completo involucramiento en que hoy se hallan.

Incontinenti procedieron, en conformidad á lo dispuesto por la regla 3.°, artículo 61 de la ley y demas disposiciones del cap. 3.°, título 2.°, á fijar por barrios los individuos de cada seccion de la Junta municipal.

Por último, habiendo terminado el plaza para la admision de solicitudes á la vacante de Médico-cirujano, acordaron remitir las de D. Luis Onesa y Carrillo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por venir arreglada á la ley, y desechar la de D. José Linacero y Blanco, por no estar documentada.

#### SESION ORDINARIA DE 14 DE SETIEMBRE.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar asimismo el repartimiento ejecutado por la Junta de ganaderos para cubrir el déficit del presupuesto y exponerlo al público por término de ocho dias para oír las reclamaciones que se presenten.

Proceder á la clasificacion de pobres para la asistencia facultativa y suministro de botica.

Al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal; y

Comisionar al Sr. Teniente Alcalde D. Lucas Soriano para instruir un expediente, en virtud de quejas dadas al Ayuntamiento de que los ganaderos, cuyas reses están infestadas de viruela, no guardan los cotos que se les han fijado para apacentarlos.

#### OTRA DE 21 DEL MISMO.

Abierta por el Sr. Presidente, y leida el acta de la anterior, fué aprobada, adoptándose las resoluciones siguientes:

Convocar á la Junta municipal para tomar las cuentas á los Concejales salientes el dia 26 del actual.

Requerir al Secretario cesante para que inmediatamente entregue el presupuesto adicional del ejercicio económico de 1872-73, toda vez que aparece aproba-

do por el Ayuntamiento en sesion de 2 de Marzo último, y por la Junta municipal en la de 22 mismo, como asimismo los demás documentos de que se tiene hecho mérito en actas anteriores; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

#### OTRA DE 28 DEL MISMO.

Leida y aprobada el acta anterior, fueron enterados los Sres. Concejales de los Boletines Oficiales, y con especialidad de las circulares insertas en los números 230 y 231 sobre Sanidad y orden público, quedando en comunicar el menor accidente que ocurra por cualquiera de ambos conceptos y llegue á su noticia.

Se acordó proceder á la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Fuente Camperas el dia 26 del próximo venidero Octubre, á las doce de la mañana, usando de autorizacion concedida.

Poner en conocimiento de la Excelentísima Comision provincial la falta de documentos de la Secretaria, los cuales no ha entregado el que la desempeñó, Santos Garcia, no obstante los requerimientos hechos al efecto.

Admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Pedro Casteig del cargo de Maestro de niños de la Cereda, que se le satisfaga su sueldo hasta el dia 30 del actual, y se ponga en conocimiento de la Excelentísima Junta provincial.

Sesiones de la Junta municipal en el mismo periodo que las anteriores del Ayuntamiento.

#### DEL DIA 26 DE SETIEMBRE.

Reunida la mayoría de la Asamblea de asociados, se recibió la cuenta particular á los Sres. Concejales salientes y su Depositario, en la forma que en la misma se expresa, acordándose algunos reintegros de cantidades que habian sido satisfechas demas y el ingreso de otras que no lo habian verificado.

Dada cuenta de este extracto al Ayuntamiento, lo ha aprobado en sesion ordinaria de 5 del actual.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 104 de la ley, pongo la presente que firmo, con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en Santa Maria de la Alameda á 10 de Octubre de 1873.—V.° B.°—El Alcalde, Juan Martin.—El Secretario, Isidro Herranz.

### Alcaldía popular de Valdeolmos.

Con la competente autorizacion superior se subastan los pastos de invierno del Prado del agregado Alalpardo, para quinientas cabezas lanares, cuyo aprovechamiento será desde el dia 1.° de Noviembre próximo hasta el 31 de Marzo de 1874, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del actual y hora de diez á once de su mañana en la sala consistorial de esta villa.

Valdeolmos 14 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Félix Martinez.

## ANUNCIOS

Se vende el instrumental de una charanga casi nueva con su caja de guerra, á precios muy arreglados, calle del Pacifico, Cuartelillo de Carabineros.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.